



AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

IDU-LP-SGI-012-2023	OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACÓ” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”
----------------------------	--

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

ORDEN DEL DIA

Siendo las 09:53 a.m., del 20 de diciembre de 2023, se instaló por parte del Doctor Ferney Baquero Figueredo, Director Técnico de Procesos Selectivos, la audiencia virtual de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-012-2023**.

Siguiendo con el desarrollo de audiencia, se procede a dar lectura del orden del día, así:

- 1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES**
- 2. LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PROPONENTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA**
- 3. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.**

El Instituto de Desarrollo Urbano en el presente proceso de selección adopta las medidas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 189 de 2020, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, de conformidad con la minuta que forma parte integral del mismo.
- 4. INTERVENCIÓN DEL PROPONENTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUCIÓN.**
- 5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.**



6. RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DEL OFERENTE, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.
7. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL PROPONENTE CALIFICADO COMO HÁBIL, PUBLICACIÓN DE ESTE Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA.
9. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.
10. TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA AL PROPONENTE PARA QUE REALICEN SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLANILLA DE ASISTENCIA. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.
11. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL OFERENTE, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.
12. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.
13. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.
14. FIN DE LA AUDIENCIA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES (de manera virtual)

-Ordenador del Gasto. Ordenador del gasto: **DENICE BIBIANA ACERO VARGAS**, Subdirectora General de Infraestructura (E).

-Director Técnico de Procesos Selectivos. Dr. Ferney Baquero Figueredo.

-Comité evaluador



Por parte del proponente asistió:

Se adjunta a la presente acta la planilla de registro de asistencia diligenciada en audiencia (de acuerdo a como los proponentes iban entrando a la plataforma Google Meet), el cual hace parte integral de la presente acta.

2. LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

- a) La audiencia no podrá utilizarse para revivir el plazo para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad. Solamente se podrá apelar al uso de la palabra en relación con el documento de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, publicado en el portal de contratación SECOP II.
- b) Los proponentes tienen derecho a intervenir por una sola vez a través del Representante Legal o de apoderado, previa identificación y registro en el módulo de mensaje en la plataforma Google Meet.
- c) Con el fin de evitar diálogos en desarrollo de la audiencia, no se permitirán interpelaciones entre los proponentes ni podrán cederse la palabra de un proponente a otro.
- d) El orden de intervención de los proponentes se realizará atendiendo al orden de registro en la planilla de asistencia a la audiencia.
 - Plazo estimado para intervenir: 3 minutos.
 - Plazo estimado para réplica: 3 minutos.
- e) Durante la audiencia los asistentes deben observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos de la entidad y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá adoptar medidas para preservar el orden y correcto desarrollo de esta.

3. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO

El Director Técnico de Procesos Selectivos, hizo referencia en forma detallada a las actuaciones relacionadas con este proceso, que tuvieron lugar con antelación a la presente audiencia, tales como la apertura del proceso, publicación de adendas, el cierre del mismo y la propuesta presentada, entre otros.



4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLANILLA DE ASISTENCIA.

Seguidamente el Director Técnico de Procesos Selectivos, manifiesta que es el momento para recibir las observaciones al informe final por parte de los proponentes y se procese a dar la palabra en el orden en que se registraron así:

Se otorga el uso de la palabra a la Señora Andrea carolina Moreno, apoderada Consorcio Patio Engativa proponente 5, manifiesta que no tiene observaciones, pero se reserva el derecho a la réplica.

Acto seguido se da la palabra al señor Carlos Armando Zapata Consorcio Puerta del Sol, proponente 6, quien manifiesta que no tiene observaciones, pero se reserva el derecho a la réplica.

Se da el uso de la palabra a las Señora Lina Fernanda Urrego, Apoderada del proponente Consorcio el Gaco CDP proponente 3, manifiesta ser coherentes en la manera de evaluar con respecto a las evaluaciones de los años 2020 y 2021, donde se pedía y estaba el mismo literal J de este pliego, sin embargo en esos procesos se habilitaron todos los proponentes técnicamente, aportando experiencia no solo en esas áreas sino en colegios, edificaciones, universidades, etc, es un llamado a que sean consistentes en las evaluaciones.

A continuación, se da el uso de la palabra al Señor Jorge Duarte Rodríguez, Consorcio el Patio G12, proponente 1, quien manifiesta que no tiene observaciones, pero se reserva el derecho a la réplica.

Continuando con la audiencia la Señora Tatiana Otero, Apoderada Consorcio el Gaco CC proponente 4, manifiesta que no tiene observaciones, pero se reserva el derecho a la réplica.

Acto seguido se da el uso de la palabra al Señor Oscar David Vargas proponente 7, quien otorga poder en audiencia al señor Francisco Barbosa Parra, el cual solicita la suspensión del proceso hasta que se examinen los documentos que aporta en la plataforma Secop II, adicionalmente indica que en cuanto a que el Consorcio Bacata no cumple con la experiencia requerida, en el pliego de condiciones indicando el literal J, manifiesta que el Consorcio acredita la experiencia con el contrato de orden No.1 en el cual se ejecutaron actividades en estructuras metálicas estructuras en concreto de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones. En relación con el literal J del numeral 3.5.3 debe advertirse la acreditación de los valores y las magnitudes establecidas en el mismo así: frente a los valores en el contrato de orden 1 aportado por el Consorcio el cual incluye actividades



realizadas, estructuras en concreto, estructuras metálicas y vías, cumpliendo así y con el contrato de orden 2 se realizaron las mismas actividades cumpliendo, frente a las magnitudes las exigencias requieren un área entre cubierta en contratos que contemplen estructuras metálicas y de concreto esta cumple con los contratos aportados. Adicionalmente con el contrato de orden 1 cumple y acredita lo establecido en el pliego de condiciones como se evidencia en las actas de recibo final donde existe un capítulo de estructuras metálicas de acuerdo a lo requerido en el pliego, también el consorciado Mensula cumple lo establecido en el pliego con el contrato de orden 2. Por otra parte, destaca lo establecido en el numeral 1.17 del pliego de condiciones, que desarrolla la norma de interpretación e indica que en el Decreto 342 de 2019, se señala que frente a la acreditación de la experiencia la matriz 1 debe contener uno de los 8 tipos de obra de infraestructura de transporte identificados con el número y suscripción de las obras, el pliego de condiciones, tiene series reparos y no contiene la información requerida para los procesos de licitación de infraestructura, toda vez que la matriz no contempla las 8 tipos de obra señalados en el Decreto, adicionalmente indica que la actividad principal y secundarias no son claras en la información para presentar una propuesta adecuada, indica que el literal J., tiene contradicciones con el resto del pliego y menciona que el numeral 3.5.1 hace inducir al error por no contener todas las actividades de la matriz 1 Experiencia.

Acto seguido interviene el representante del Consorcio quien deja claridad en el sentido que las obras que se dejaron como experiencia específica, en donde la coherencia de la entidad en procesos anteriores permitió la aceptación de este tipo de experiencia, indica que una de las obras que expresa la experiencia que está siendo requerida, es un proyecto importante un centro de reclusión, como el otro proyecto de obra donde se desarrolló un proyecto comercial, solicita que esta experiencia que es fundamental sea tenida en cuenta en este proceso.

5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

El Director Técnico de Procesos Selectivos en atención a las observaciones presentadas en la audiencia, informa que se suspende la audiencia y se reinicia a las 11:57., a.m.

6. RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

A continuación se da respuesta en los siguientes términos así:

OBSERVACION 1. CONSORCIO EL GACO CDP, PROPONENTE 3. *“Solicita ser coherentes en la manera de evaluar con respecto a las evaluaciones de los años 2020 y 2021, en donde se habilitaron todos los proponentes que presentaron contratos relacionados con colegios, edificaciones, universidades, etc”.*

5



Se indica que es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el pliego de condiciones tipo, Documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), el cual es de obligatorio cumplimiento entre las partes y resulta acorde con la normatividad vigente, con lo cual, cualquier inquietud que verse sobre los pliegos de condiciones, es la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) quien tiene la potestad de analizar, regular y ajustar cualquier condición de forma general para todos los procesos de selección, Por lo anterior, es preciso indicar que el presente proceso se ha adelantado en su estructuración y evaluación en la versión 03 la cual se encuentra vigente desde el 29 de agosto de 2022, por lo que, no resulta aplicable que una certificación acreditada en un proceso previo y desarrollado con una versión anterior del documento tipo, deba ser extensiva en el presente proceso de selección, dado que, cada proceso es independiente y debe ser evaluado con los criterios del documento tipo vigente a la fecha en el que se desarrolla en el proceso de selección, razón por la cual se observa que todas las actuaciones de la entidad han sido coherentes con lo establecido por Colombia Compra Eficiente y la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN 2. CONSORCIO BACATA, proponente 7. Sea lo primero indicar que el proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Es así que, las etapas en el proceso de selección son preclusivas y perentorias, en tal sentido, desde la publicación del proyecto de pliego se establecieron todas las consideraciones de acreditación de los factores jurídico, financiero y técnico y, por ende, no resulta este el espacio adecuado para expresar diferencias o interpretaciones frente a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y/o el desarrollo de la misma evaluación.

De igual manera, se recuerda que dichos requerimientos habilitantes corresponden a un estudio riguroso por parte del IDU en la aplicación del objeto y alcance del proyecto a ser ejecutado, con lo cual, no le es posible a la entidad modificar lineamientos y/o establecer formas de interpretación ajenas a lo ya dispuesto en los pliegos publicados. Como lo son en el presente caso, las disposiciones y requerimientos de acreditación de carácter técnico. Es preciso anotar que la Entidad tiene la obligación de aplicar de forma integral el pliego de condiciones tipo, Documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) Versión 3, el cual es de obligatorio cumplimiento entre las partes y resulta acorde con la normatividad vigente, con lo cual, cualquier inquietud que versen sobre



los pliegos de condiciones es la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) quien tiene la potestad de analizar, regular y ajustar cualquier condición de forma general para todos los procesos de selección, Por lo anterior, se indica que el presente proceso se ha adelantado en su estructuración y evaluación en la versión 03 la cual se encuentra vigente desde el 29 de agosto de 2022, por lo que, no es aplicable indicar que una certificación acreditada en un proceso de otra vigencia y desarrollado con una versión anterior del pliego tipo, deba ser extensiva en el presente proceso de selección, dado que, cada proceso es independiente y debe ser evaluado con los criterios del documento tipo vigente a la fecha en el que se desarrolla en el proceso de selección.

En relación con el diligenciamiento del pliego de condiciones, con respecto al pliego tipo Colombia Compra eficiente, se encuentra que los numerales 3.5.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA y 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, se encuentra acorde con el instructivo del pliego tipo, en el sentido que, en el numeral 3.5.1 se encuentran las actividades a contratar y en el numeral 3.5.2 se incorpora únicamente la experiencia requerida por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual, por esta razón no se encuentran otras actividades diferentes contenidas en la Matriz 1 – Experiencia, dado que no son aplicables al presente proceso, por lo cual no se evidencia ninguna inconsistencia, ni mucho menos algún aspecto que induzca al error a los proponentes.

Ahora bien y en relación con la solicitud de acreditación de la experiencia con los contratos 1 y 2, se reitera lo manifestado en el documento de respuestas y consolidado de evaluación publicado el día 19 de diciembre de 2023 en el sentido que, los únicos contratos presentados, de orden 1 y 2, suscritos entre FONADE y el CONSORCIO KUMBRE y entre MÉNSULA SA y ALIANZA FIDUCIARIA SA - FIDEICOMISOS, acreditan obras de infraestructura de centros carcelarios y centros comerciales, respectivamente, y hacen parte de las actividades de obra AJENAS a la infraestructura de transporte referidas en el literal J. del numeral 3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, que señala lo siguiente:

J. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia para la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura de transporte, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos



en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.”.

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente se reitera que, a pesar que en el literal A. del numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA del pliego de condiciones no se indica que los contratos a acreditar deben contener actividades ejecutadas de obra de infraestructura de transporte, el pliego se debe leer e interpretar como un todo, que regula todos los aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la estructuración de la oferta y que deben ser verificados por el comité evaluador, dado que son reglas vinculantes de estricto cumplimiento para las partes.

En relación con la solicitud de suspensión del proceso, presentada mediante mensaje CO1.MSG.5705583 del día de hoy, 20 de diciembre de 2023 a las 09:52 a.m., la entidad no encuentra ninguna razón que amerite dicha suspensión, teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la normatividad vigente que rige el presente proceso.

7. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL PROPONENTE CALIFICADO COMO HÁBIL, PUBLICACIÓN DE ESTE Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido el Director Técnico de Procesos Selectivos da la instrucción para la apertura del sobre económico del proponente calificado como hábil, de igual manera la propuesta económica se hace pública en la plataforma SECOP II para conocimiento del proponente y demás interesados.

8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

Se suspende la audiencia y se informa que la misma se reanudará a partir de las 5:00 p.m. del día de hoy 20 de diciembre de 2023, una vez la Superintendencia Financiera de Colombia haya dado a conocer la TRM vigente para el 21 de diciembre de 2023.

9. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 5:18 pm, el Director Técnico de Procesos Selectivos reanuda la audiencia de adjudicación y deja constancia de la observación presentada en la plataforma mediante mensaje CO1.MSG.5706732 del 20 de diciembre de 2023 hora 11:58 am, en la cual el



Consorcio Bacata, proponente 7, solicita que la entidad otorgar los puntos del formato 13 emprendimientos de mujeres, al respecto se reitera lo manifestado en el documento de respuesta a observaciones y consolidado de evaluación publicado el día 19 de diciembre de 2023 en Secop II., en el sentido de que el proponente no obtiene el puntaje establecido para este factor de evaluación, por no presentar con su oferta la documentación completo del personal directivo relacionado en el formato 13, tal y como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y al ser un factor que otorga puntaje no es objeto de subsanación.

10. TRASLADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA AL PROPONENTE PARA QUE REALICE SUS OBSERVACIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE MEET, ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN OBSERVACIONES SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO.

De conformidad a lo antes señalado el Director Técnico de Procesos Selectivos informa que uno de los miembros del comité evaluador procede a leer los valores de la propuesta económica.

La Entidad seleccionó la alternativa No. 3- Media aritmética baja, como método de ponderación de la propuesta económica, al conocerse la TRM (Tasa Representativa del Mercado) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en SU sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) del día hábil siguiente en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre, esto es, el 21 de diciembre de 2023, cuya tasa es la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la suma de \$3.948.54, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones definitivo.

Una vez surtida la evaluación de la propuesta económica, el orden de elegibilidad establecido es el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA								PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA	CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYME S DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLI		

		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL							MIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022		
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL											
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO											
					59.5	59.5	19	20	-1	1	0.25	0.25	-2	100	
1	CONSORCIO EL PATIO G12	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59.0217624	59.0217624	19	20	0	1	0.25	0.25	0	99.5217624	2
2	CONSORCIO SANTAMARIA	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	19	20	0	1	0.25	0.25	0	RECHAZADO	
3	CONSORCIO EL GACÓ CDP	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	19	20	0	0	0.25	0.25	0	RECHAZADO	
4	CONSORCIO EL GACÓ CC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	59.3729182	59.3729182	19	20	0	1	0.25	0.25	0	99.8729182	1
5	CONSORCIO PATIO ENGATIVA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58.4924892	58.4924892	19	20	0	1	0.25	0.25	0	98.9924892	3

6	CONSORCIO PUERTA DEL SOL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	58.2434047	58.2434047	19	20	0	1	0.25	0.25	0	98.7434047	4
7	CONSORCIO BACATA	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	19	20	0	0	0	0.25	0	RECHAZADO	

Durante la audiencia se corrió traslado de la evaluación económica para que el oferente y demás terceros interesados presentaran sus observaciones. Dentro esta fase no se presentaron observaciones.

11. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

Efectuada la valoración de los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública IDU-LP-SGI-012-2023, y atendiendo el correspondiente resultado, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación al proponente que ocupan el primer lugar en el orden de elegibilidad por cumplir las exigencias previstas en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje, así:

ORDEN FINAL DE ADJUDICACION	PROPONENTE ADJUDICATARIO en 1er Orden	PUNTAJE TOTAL MAX.
1	CONSORCIO EL GACO CC	99.8729182

12. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.

El Director Técnico de Procesos Selectivos, le da la palabra a la ordenadora del gasto.

En este momento de la audiencia pública de adjudicación, la Ordenadora del Gasto procede a dar lectura a la parte resolutive del proyecto de acto administrativo que resuelve el presente proceso de selección, en los siguientes términos:



“En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General de Infraestructura (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-012-2023**, cuyo objeto consiste en: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP “EL GACO” UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, al proponente **CONSORCIO EL GACO CC**, integrado por **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificado con NIT. No. 890.901.110-8 (90% participación) y **AUTOPISTA SUMAPAZ S.A.S.** identificado con el NIT 901.551.915-6 (10% participación), representado legalmente por **RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.568.158 de Bogotá, por un valor de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$160.627.461.799)**, incluido AIU y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

PARÁGRAFO: Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución se notifica en estrados al proponente que resultó adjudicatario, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la Plataforma de SECOP II, página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

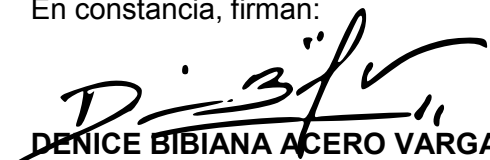
Dada en Bogotá D.C., el día veinte (20) día del mes de diciembre de 2023”



13. FIN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 5:30 p.m. del 20 de diciembre de 2023, se dio por terminada la audiencia pública de adjudicación no sin antes agradecer a los presentes por su participación.

En constancia, firman:


DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora General de Infraestructura (E)


FERNEY BAQUERO FIGUERO
Director Técnico de Procesos Selectivos

Reviso: DTPS 156

Elaboró: DTPS 157